



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.020.0790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de su competencia constitucional y legal, en especial la contenida en la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal N°411.0.20.0706 del 27 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Ley 769 del 06 de julio de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", establece en los incisos 2 y 3 del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo tercero de la misma ley, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que de acuerdo con las estadísticas producidas y procesadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el parque automotor de vehículos motorizados de todo tipo y clase se ha incrementado en los últimos diez (10) años en más del cinco por ciento (5%) anual, en contraste con el aumento de la población que no es superior al dos por ciento (2%) anual, dando como resultado una tasa de motorización general del orden de 240 vehículos por cada 1.000 habitantes.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali elaboró los estudios de diagnóstico que servirán de fundamentan el Plan Integral de Movilidad Urbana PIMU, los cuales se adjuntaron al oficio con radicación ORFEO N°2016415200119624 del 27 de diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de Tránsito



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.200790 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y Transporte Municipal de Santiago de Cali, con el fin de que sirvan de soporte técnico para la expedición del presente decreto.

Que de acuerdo con el documento técnico mencionado en el párrafo anterior, en la red de vías arterias principales, vías arterias secundarias y vías colectoras, que representan el 28,59% del total de la ciudad, en la hora pico de la mañana los Niveles de Servicio D, E y F (menos del 40% de la velocidad a flujo libre) se presentan en el 63% de estas vías, correspondiendo el mayor porcentaje (34%) al Nivel de Servicio F (25% de la velocidad a flujo libre) a las Vías Arterias Primarias y Secundarias.

Que en la hora pico de la tarde, los Niveles de Servicio D, E y F (menos del 40% de la velocidad a flujo libre) se presentan en el 67% de las vías arterias principales, vías arterias secundarias y vías colectoras, correspondiendo el mayor porcentaje (36%) al Nivel de Servicio F (25% de la velocidad a flujo libre) a las Vías Arterias Primarias y Secundarias.

Que de acuerdo a las estadísticas de accidentalidad el mayor número de incidentes de tránsito en la ciudad se presentan en las horas pico de la mañana y de la tarde, en las zonas de alta congestión, con participación de más del cincuenta por ciento (50%) de las motocicletas.

Que en las comunas donde las actividades urbanas son esencialmente residenciales de estratos medios y bajos, se presenta desarrollo de actividades informales de transporte de pasajeros en motocicletas, especialmente en zonas de ladera.

Que consecuentemente en las horas pico de la mañana y de la tarde se presentan los mayores niveles de contaminación ambiental generada por los gases producidos por los vehículos automotores.

Que de acuerdo a las políticas de movilidad y seguridad vial establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, debe incentivarse la utilización de modos de transporte masivo de pasajeros y no contaminantes.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 dentro del Componente de movilidad sostenible, segura y accesible, contiene seis (6) programas (movilidad peatonal, en bicicleta, en transporte público, infraestructura para el transporte privado, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial, administración y gestión institucional de la movilidad), entre los cuales las medidas de restricción a la circulación son un instrumento de regulación viable.

Que el documento técnico de soporte ya mencionado, establece dentro de las medidas para el mejoramiento de la movilidad del Municipio de Santiago de Cali, la restricción del pico y placa para los vehículos particulares y del servicio público de transporte de pasajeros (individual y colectivo).

Que mediante el Acuerdo N°0401 de 2016, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali estableció la Tasa por Congestión o Contaminación que deberá sufragar el propietario de un vehículo que desee transitar durante los días y horarios en que según



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.20.0790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las disposiciones reglamentarias expedidas por el Alcalde, no podría circular en el área urbana de la ciudad.

Que por razones de seguridad y la naturaleza del servicio de transporte que prestan, un grupo de vehículos debe estar exceptuado de la medida de restricción.

Que la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en concepto emitido el 28 de diciembre de 2016 con relación a una consulta realizada por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, manifestó que teniendo en cuenta que el Alcalde *-de conformidad con el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002-* es la autoridad de Tránsito en su municipio, esto es, el competente para indicar cómo transitan todos los actores (vehículos, peatones, ciclistas, motociclistas) en su jurisdicción, la ley le otorga potestad para el ejercicio restrictivo de una actividad que como el tránsito, entraña riesgo para la comunidad y debe ser intervenida por el Estado. De igual forma, en cuanto a este tipo de medidas el mismo concepto señaló:

- "3. Desde el punto de vista de la seguridad vial, las medidas poseen bases técnicas, ya que:
  - 3.1. La movilización de menores de diez (10) años en motocicletas entraña un alto riesgo para esos menores, que carecen de la fortaleza física para sujetarse debidamente frente a maniobras que puedan presentarse en el tráfico. Hay que resaltar que no hay actualmente registro de cascos para menores de diez (10) años bajo la norma técnica NTC4533 (vigente a la fecha) ni los estándares UN ECE R22.05 y FVMSS218 poseen pruebas específicas para cascos de niños.
  - 3.2. La disminución en la carga útil que lleva una motocicleta, de dos (2) a un (1) ocupante, reduce sustancialmente la distancia de frenado, facilita las maniobras evasivas del conductor y reduce decisivamente la energía cinética (proveniente de la interacción masa-velocidad) que se disipa en las colisiones.
  - 3.3. Los ocupantes de motocicletas enfrentan riesgos de vulnerabilidad aún mayores en horas nocturnas, pues poseen conjuntos ópticos (luces) simplificados, que les permiten menor visibilidad y los hace también menos visibles para los demás vehículos y para los peatones.
  - 3.4. El actor motociclista es el de mayor incidencia en la mortalidad en eventos de tránsito en el país, aumentando casi un 10% anual en fallecimientos en los últimos años, por lo que toda medida que contribuya a racionalizar la ocupación de esos vehículos, especialmente en Cali, en que hay en promedio cada día una muerte y seis casos de lesiones con tratamiento hospitalario, encuentra soporte técnico.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.2016 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que conforme con los soportes técnicos y jurídicos que anteceden, se hace necesario adoptar medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana de Santiago de Cali por razones de seguridad vial.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO 1°: IMPLEMENTAR a partir del quince (15) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) la aplicación de la restricción de pico y placa para vehículos de servicio particular y oficiales, en toda el área urbana de Cali, así:

- a. Del Quince (15) de Enero de 2.017, hasta el 30 de Junio de 2.017. Lunes: vehículos de placas terminadas en 7 y 8; Martes: vehículos de placas terminadas en 9 y 0; Miércoles: vehículos de placas terminadas en 1 y 2; Jueves: vehículos de placas terminadas en 3 y 4; Viernes: vehículos de placas terminadas 5 y 6.
- b. Del primero (1°) de Julio de 2.017, hasta el 31 de Diciembre de 2.017. Lunes: vehículos de placas terminadas en 5 y 6; Martes: vehículos de placas terminadas en 7 y 8; Miércoles: vehículos de placas terminadas en 9 y 0; Jueves: vehículos de placas terminadas en 1 y 2; Viernes: vehículos de placas terminadas 3 y 4.

PARAGRAFO 1°: La restricción establecida en el presente Artículo aplica igualmente a los vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano de Cali desde y hacia el resto del país.

PARAGRAFO 2°: La restricción establecida en el presente Artículo no aplica los días sábados, domingos y feriados establecidos por la Ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.

PARAGRAFO 3°: Se exceptúan de la restricción establecida en el presente Artículo los siguientes grupos de vehículos:

1. Vehículos que conforman caravanas presidenciales y demás miembros del alto nivel ejecutivo nacional, gobernadores, alcaldes y embajadores, acreditadas ante la Alcaldía de Santiago de Cali o Secretaria de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali.
2. Vehículos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional y a la fuerza pública en los términos del artículo 216 de la constitución, debidamente identificados como tales.
3. Vehículos de Emergencia (Bomberos, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y equipos logísticos para la atención de desastres, rescates y siniestros) con identificación permanente no removible, acreditados ante la Alcaldía de Santiago de Cali o Secretaria de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.200790 DE 2016 (Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 4. Vehículos tipo ambulancia debidamente acreditadas ante las autoridades competentes.
5. Vehículos dotados tecnológicamente que transporten elementos, equipos y/o herramientas especializadas para el mantenimiento de servicios públicos esenciales...
6. Vehículos destinados al sistema de control, vigilancia y apoyo a la Secretaría de Movilidad.
7. Vehículos destinados al transporte de Personas con Movilidad Reducida...
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que porten equipos fijos de transmisión...
9. Los vehículos propulsados por motores eléctricos...
10. Los vehículos que acrediten pertenecer a esquemas de seguridad de personas protegidas por el estado...
11. Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 5 toneladas.
12. Los vehículos particulares cuyos propietarios paguen la Tasa por Congestión o Contaminación establecida mediante Acuerdo Municipal.

ARTICULO 2°: RESTRINGIR a partir del primero de enero de 2017 la circulación para los vehículos clase Bus, Busetas y Microbús, destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo urbano de pasajeros, de lunes a domingo entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M., de acuerdo con los dos (02) últimos dígitos de la placa así:

Table with columns: DÍAS, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO. Rows include FECHA and PLACAS for each day of the week in January.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411020.0990 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	30	31					
PLACAS	4-5	6-7					
FEBRERO							
FECHA			01	02	03	04	05
PLACAS			8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	06	07	08	09	10	11	12
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	27	28					
PLACAS	0-1	2-3					
MARZO							
FECHA			01	02	03	04	05
PLACAS			4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	06	07	08	09	10	11	12
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	27	28	29	30	31		
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5		
ABRIL							
FECHA						01	02
PLACAS						6-7	8-9
FECHA	03	04	05	06	07	08	09
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
MAYO							
FECHA	01	02	03	04	05	06	07
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	08	9	10	11	12	13	14
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	29	30	31				
PLACAS	2-3	4-5	6-7				
JUNIO							
FECHA				01	02	03	04
PLACAS				8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	05	06	07	08	09	10	11
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA		13	14	15	16	17	18
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	26	27	28	29	30		
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7		



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.020.0790 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JULIO							
FECHA						01	02
PLACAS						8-9	0-1
FECHA	03	04	05	06	07	08	09
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	31						
PLACAS	8-9						
AGOSTO							
FECHA		01	02	03	04	05	06
PLACAS		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	07	08	09	10	11	12	13
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	28	29	30	31			
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1			
SEPTIEMBRE							
FECHA					01	02	03
PLACAS					2-3	4-5	6-7
FECHA	04	05	06	07	08	09	10
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	25	26	27	28	29	30	
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	
OCTUBRE							
FECHA							01
PLACAS							2-3
FECHA	02	03	04	05	06	07	08
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	09	10	11	12	13	14	15
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	30	31					
PLACAS	0-1	2-3					
NOVIEMBRE							
FECHA			01	02	03	04	05
PLACAS			4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	06	07	08	09	10	11	12
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	27	28	29	30			
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3			

*(Firma manuscrita)*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 110.20.0790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DICIEMBRE							
FECHA					01	02	03
PLACAS					4-5	6-7	8-9
FECHA	04	05	06	07	08	09	10
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	18/	19	20	21	22	23	24
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5

ARTÍCULO 3º: RESTRINGIR a partir del primero de enero de 2017 la circulación para los vehículos tipo Taxi, de lunes a domingo entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M., durante el año 2017 de acuerdo con el último dígito de la placa así:

ENERO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							01 ENERO
PLACAS							7-8
FECHA	2	3	4	5	6	7	8
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	30	31					
PLACAS	5-6	7-8					
FEBRERO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			1	2	3	4	5
PLACAS			9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	6	7	8	9	10	11	12
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	27	28					
PLACAS	1-2	3-4					
MARZO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			1	2	3	4	5
PLACAS			5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	6	7	8	9	10	11	12
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 110200790 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FECHA	27	28	29	30	31		
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6		
ABRIL							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA						1	2
PLACAS						7-8	9-0
FECHA	3	4	5	6	7	8	9
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
MAYO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	2	3	4	5	6	7
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	29	30	31				
PLACAS	3-4	5-6	7-8				
JUNIO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	26	27	28	29	30		
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8		
JULIO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA						1	2
PLACAS						9-0	1-2
FECHA	3	4	5	6	7	8	9
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	31						
PLACAS	9-0						



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.020.0790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AGOSTO							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		1	2	3	4	5	6
PLACAS		1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	28	29	30	31			
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2			
SEPTIEMBRE							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACAS					3-4	5-6	7-8
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	25	26	27	28	29	30	
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	
OCTUBRE							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA							1
PLACAS							3-4
FECHA	2	3	4	5	6	7	8
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	23	24	25	26	27	28	29
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	30	31					
PLACAS	1-2	3-4					
NOVIEMBRE							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			1	2	3	4	5
PLACAS			5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	6	7	8	9	10	11	12
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	27	28	29	30			
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4			



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110200796 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DICIEMBRE							
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACAS					1-2	3-4	5-6
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2

ARTICULO 4°: ESTABLECER a partir del quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2.017) el horario de restricción para la aplicación del pico y placa de que trata el artículo primero del presente decreto, así: en la mañana de las 06:00 a las 09:00 horas y en la tarde de las 17:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 5°: AUTORICESE a los propietarios de los vehículos que deseen transitar durante los días y horarios a que hacen referencia los Artículos 1° y 4° del presente Decreto a sufragar previamente la Tasa por Congestión o Contaminación establecida mediante el Acuerdo Municipal N°0401 del 25 de noviembre de 2.016 y de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto.

ARTICULO 6°: PROHIBASE durante los horarios de restricción establecidos en los Artículos 1° y 4° del presente Decreto, las actividades de recolección y barrido mecánico de residuos sólidos y las paradas momentáneas que realizan los vehículos de transporte de valores, en las siguientes vías arterias principales y secundarias de la ciudad de Santiago de Cali:

Vías Arterias Principales - VAP

- Carrera 8 entre la Calle 15 y la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali).
- Carrera 1 entre la portada al Mar y la Calle 70.
- Avenida 3 Norte desde la Calle 15 Norte hasta la Calle 70 Norte.
- Avenida 1 Norte - Avenida 2 Norte desde la portada al Mar hasta la Calle 15 Norte.
- Transversal 25 - Transversal 29 - Carrera 29 entre Calle 26 y Calle 96.
- Calle 36 (Autopista Oriental) entre Transversal 29 y Carrera 50; Calle 70 entre Carrera 1 y Carrera 29 (Autopista Oriental) y Calle 70 Norte entre Carrera 1 y Avenida 6 Norte.
- Carrera 100 desde la Calle 11 (Vía a la Buitrera) hasta la Calle 25.
- Calle 5 entre Carrera 1 y Calle 11 (Vía a la Buitrera).
- Carrera 15 entre Calle 5 y Carrera 23 (Autopista Sur).
- Calle 10 - Diagonal 23 - Carrera 23 (Autopista Sur) entre Calle 5 y Calle 70 (Autopista Sur - Oriental).
- Calle 13 desde la Carrera 1 Hasta la Carrera 105.
- Calle 15N - Calle 15 entre Avenida 6 Norte y Diagonal 23 (Autopista Sur); Transversal 15 desde Diagonal 23 (Autopista Sur) hasta la Calle 19 y Carrera 29 entre Calle 19 y Calle 23.

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.20.0390 DE 2016  
(Diciembre 30)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Carrera 28D entre Calle 70 y Calle 96; Calle 96 entre Carrera 28D y Carrera 29; Carrera 27 entre Calle 70 y Transversal 29 y Transversal 29 entre Carrera 28 y Calle 26 (Troncal Aguablanca).
- Carrera 18 entre Carrera 15 y Calle 23
- Calle 16 entre Carrera 100 y Carrera 105 y Calle 18 (Avenida Cañasgordas) entre Carrera 105 y Carrera 141.
- Calle 23 entre Avenida 3 Norte y Diagonal 23.
- Calle 25 entre Carrera 8 Carrera 1.
- Autopista Simón Bolívar entre Carrera 50 y Carrera 122.

Vías Arterias Secundarias - VAS

- Avenida 6ª A Norte entre Calle 18 Norte y Calle 36 Norte
- Avenida 4 Norte entre Calle 15 Norte y la Calle 23C Norte
- Calle 23C Norte entre Avenida 3 Norte y Avenida 4 Norte
- Carrera 5 desde la Calle 5 hasta la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 10 entre Calle 5 y Calle 25
- Calle 34 - Transversal 28D entre Calle 70 (Autopista Oriental) y la Avenida 6 Norte.
- Carrera 39 entre Calle 1 y la Calle 57
- Calle 16 entre Carrera 39 y Carrera 100
- Calle 21 entre Avenida 6 A Norte y Calle 23
- Calle 9 entre Carrera 10 y Carrera 39
- Calle 6 (Avenida Roosevelt) entre Carrera 24 A y Carrera 53 A
- Carrera 80 entre Calle 5 y Calle 25.
- Calle 1 (Avenida Circunvalación) entre Carrera 70 y Carrera 56.
- Carrera 50 entre Calle 5 y Calle 25
- Carrera 56 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 66 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 70 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 5 y Carrera 70 entre Calle 10 y Calle 25.
- Carrera 83 entre Calle 13 y Calle 25
- Carrera 85C entre Calle 14 y Calle 25
- Carrera 86 entre Calle 13 y Calle 25

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER para el tránsito de vehículos de camiones y tracto camiones hasta tres (3) ejes con remolques hasta de dos (2) ejes, que solo podrán circular por las siguientes vías:

- Sobre la Calle 70, Autopista Simón Bolívar (Calle 70, Calle 36, Calle 25) Autopista Cali-Jamundí (Calle 25, Calle 36), y de esas vías hacia las salidas y entradas de la ciudad y viceversa.
- Sobre la Carrera 5N, desde la Calle 70 hasta la Calle 34 Norte y Viceversa, sobre el sector de la Flora Industrial y Bodegas.
- Sobre la Carrera 5, desde la Calle 70 hasta la Calle 34, sector Bodegas de Almaviva y Harinera del Valle.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 110200790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Sector de San Nicolás, los cuales ingresarán por la Calle 70, Carrera 5 hasta la Calle 34, Carrera 8, Calle 23, y para la salida tomando directamente la Carrera 5 hasta la Calle 70, sectores éstos que se han determinado como zonas industriales y únicamente para el cargue y descargue de mercancías.

PARAGRAFO PRIMERO: Para aquellos casos excepcionales que se requiera transitar por zonas diferentes a las establecidas, o en vehículos diferentes a los establecidos en el presente artículo, la empresa o entidad (transportador), interesada, deberá obtener el respectivo permiso de circulación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal u organismo que haga sus veces, quien determinará técnicamente y operativamente cómo se desarrollará el tránsito de dichos vehículos por las vías de la ciudad, para lo cual deberá aportar en la solicitud del permiso, la ruta, clase y tipo de vehículo, contrato, material a transportar cuya indivisibilidad no permita hacerlo de otro modo y rango de tiempo de la operación, determinando el inicio y final de la misma. (Entiéndase excepcional al tránsito que ocurre rara vez)

PARAGRAFO SEGUNDO: Únicamente se permitirá el tránsito de vehículos de carga de combustible o derivados del petróleo que vayan a surtir las diferentes estaciones de servicio ubicadas dentro del perímetro urbano del Municipio, en vehículos que no superen las condiciones establecidas en el presente Artículo y que cuenten con la respectiva documentación, como la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas, guías de transporte, quienes deberán informar al área de Control y Seguridad Vial de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal u organismo que haga sus veces, la ruta, clase y tipo de vehículo y el rango de tiempo de la operación, determinando el inicio y final de la misma.

PARAGRAFO TERCERO: Prohíbese el tránsito de todo tipo de vehículos clase tracto camión que no tenga como Origen o Destino de la mercancía a transportar o descargar el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 8°: PROHÍBASE la circulación de los vehículos clase Motocicleta sin placas, con las placas ilegibles, no visibles o con el dispositivo para disposición de la placa modificado, en el territorio del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 9°: PROHÍBASE la circulación de los vehículos clase Motocicleta, en el horario comprendido entre la 01:00 y las 05:00 horas los días jueves, viernes, sábado y domingo, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 10: PROHÍBASE la circulación de los vehículos clase Motocicleta con acompañante menor de diez (10) años de edad, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 11: PROHÍBASE la circulación de los vehículos clase Motocicleta con acompañante hombre mayor a doce (12) años de edad, en el territorio del municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110260790 DE 2016  
(Diciembre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: Se exceptúan de la prohibición contemplada en este artículo a los miembros de los organismos de seguridad del Estado debidamente uniformados y a los Agentes de Tránsito y Transporte adscritos a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 12: SANCIÓNENSE a los infractores que no acaten lo dispuesto en los anteriores artículos, conforme con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 13º: VIGENCIA. El presente Decreto rige entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diez y seis (2016).

  
RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE  
Alcalde (E) de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial N° 001 Fecha: 02-01-17

Revisó: Dra. María Ximena Román García, Jefe de Oficina – Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali.  
Ing. Juan Carlos Orobio, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

